CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTES

Los que suscriben, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Diputada Denisse Ortiz Pérez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad, por el contrario debe ir atenuando en los reclusos, aquellas conductas que los llevaron a cometer el delito.

Derivado de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, que estableció en el artículo 18 Constitucional las cinco bases de la reinserción social, como medios que permitan proporcionar a los sentenciados las herramientas necesarias para su reintegración a la sociedad y garantizar el respeto a su dignidad durante el periodo de ejecución de la pena privativa de la libertad. Se aprobó en Puebla la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Estado, la cual fue publicada en el Periódico del Estado el 17 de junio del 2011.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017, establece en el Objetivo 10 del punto de Política Interior, Seguridad y Justicia, en específico en su meta: “Asegurar la reinserción social exitosa y el seguimiento de reincidentes” para lo cual se impulsarán las acciones de reinserción social efectivas que sean evaluadas sistemáticamente, para efecto en la disminución de la reincidencia delictiva.

Si bien es cierto que los motivos del encarcelamiento son la incapacitación, la disuasión y la retribución; a su vez, el ciclo ideal de una política penitenciaria es el que logra un tamaño óptimo de población interna, un trato digno y una reinserción exitosa.

Para el funcionamiento adecuado de los mecanismos de reinserción social, es necesario contar con una normatividad completa, específica y acorde al nuevo sistema de justicia penal, por lo que en esta iniciativa se busca modificar 3 ejes fundamentales; salud, educación y trabajo. Buscando integrar además, las perspectiva de género, que garantice el adecuado tratamiento penitenciario, respetando los derechos humanos y facilitando la interacción con todas las autoridades involucradas en la materia penitenciaria.

Se busca también que en el trato de los y las internas se observen siempre conductas que no seán consideradas discriminatorias y que no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas, y que se privilegien las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres.

Según el informe de Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal 2011, Puebla se ubica como el séptimo estado con más reclusos del país, apenas superado por Nuevo León.

Puebla, junto con el Distrito federal, Estado de México, Baja California, Jalisco, Sonora y Nuevo León, concentra el 52.22 por ciento de todos los reclusos del país (es decir, de los 230 mil 943 internos registrados en las penitenciarías de las 32 entidades) por delitos federales y comunes.

El constante crecimiento de la población penitenciaria es uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades de los centros de reclusión, ya que el exceso de internos implica mayores compromisos en infraestructura, vigilancia y salubridad. Al concluir 2011, los CERESOS de Puebla se mantuvieron, con 2 mil 224 reos más de lo permitido por la capacidad de cada centro penitenciario, es decir, un incremento de 36.99 por ciento por encima del límite establecido.

De los 22 centros de reinserción social, 17 de estos presentan un hacinamiento superior al 100 por ciento, como es el caso de San Pedro Cholula, Izúcar, Xicotepec, Zacapoaxtla, Libres, Atlixco y Tepeaca, este último con una sobrepoblación de 384.78 por ciento.

En Puebla existen 440 mujeres recluidas en los 18 de los 22 centros en el estado, lo que representa 5.3 por ciento de la población penitenciaria. En el CERESO de Puebla hay 255 mujeres recluidas principalmente por delitos contra la salud. Los hijos de internas que viven con ellas en Puebla son 7, mientras que en Huachinango hay 2; en Tehuacán uno, lo mismo que en Tecali y en Cholula, dos.

Una gran parte de las internas la mayoría cuentan con hijos y sólo un porcentaje mínimo es soltera. Además en Puebla capital por lo menos 67 por ciento de las mujeres recluidas por distintos delitos tienen menos de 40 años, lo que las hace más vulnerables a agresiones de carácter sexual.

En la mayoría de los centros penitenciarios en el país, existe una pequeña sección que alberga población femenina (como en el estado de Puebla) pues, con la excepción de unos cuantos centros, no existen instituciones penitenciarias exclusivamente para mujeres, lo que constituye la primera fuente de desventaja para ellas.

La falta de establecimientos para mujeres intenta a menudo justificarse con el argumento de que ellas sólo representan 5% de la población penitenciaria en el plano nacional, dato que tiende a oscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los hombres.

Por otro lado en Puebla las mujeres en reclusión que desean embarazarse se encuentran poco informadas y deben presentar una solicitud al Consejo Interdisciplinario que regula cada centro, con la finalidad de que se autorice el embarazo. Quienes valoran cuestiones, tales como estabilidad económica, duración de la sentencia, edad, así como el estado civil.

En cambio en países como España, existen el derecho de las madres a mantener a sus hijos con ellas hasta que cumplan los tres años. Y se les facilita un módulo familiar donde compartir la crianza de los menores con los miembros de la familia. Con el objetivo de frenar, en lo posible, la desestructuración familiar y proporcionar la asistencia especializada necesaria a los niños menores de tres años que convivan en prisión.

Esta iniciativa lo que procura en cuanto a la mujer en reclusión es garantizarle servicios médicos ginecológicos y atención especializada durante y posterior al embarazo, así como que en la asignación de trabajos correspondientes; se tome en cuenta el estado de gravidez en el que se pudiera encontrar una mujer. Y se encuentra sustentada en el cumplimiento de compromisos internacionales que en materia de derechos humanos el Estado Mexicano ha suscrito, particularmente aquellos que se refieren al tema de los requerimientos que deben cubrir los centros penitenciarios, relativos a los cuidados especiales de la infancia y la maternidad de las mujeres sometidas a cualquier forma de detención o prisión vigente en nuestro país. De entre las obligaciones contraídas por nuestro país, contenidas en las reglas mínimas para el tratamiento de delincuentes, adoptadas por el primer Consejo de las Naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en Ginebra, en 1955.

Cabe destacar de estos acuerdos, el proveer de instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas y si el niño nace en el establecimiento, adoptar disposiciones para organizar una guardería infantil con personal calificado, donde los niños estarán cuando no se hallen atendidos por sus madres.

En cuanto a los hijos de las mujeres que se encuentran en un centro de reinserción social, se establece en la iniciativa que ellos permanecerán con su madre hasta los 6 años de edad, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia, teniendo los menores garantizado el acceso a espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, servicios de alimentación, salud, atención pediátrica, por supuesto y educación inicial y preescolar, así como infraestructura, información y personal capacitado para el

cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas, así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Con la creación de estas condiciones y el diseño de los espacios que aseguren el desarrollo integral de las y los menores, hijas e hijos de mujeres en reclusión, incluyendo la prestación a su favor de los servicios de alimentación, educación y salud, nuestro marco jurídico avanza en el cumplimiento de los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Estado de Puebla**

ÚNICO.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 13

Estarán exceptuados de trabajar los sentenciados que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. …

II. Las mujeres durante los cuarenta y cinco días anteriores y posteriores del parto o por el tiempo que recomiende el medico con firma y autorización del mismo

III…

Artículo 20

...

El trabajo penitenciario se desarrollará en distintas áreas de los sectores productivos, ello con el propósito de que el sentenciado pueda acceder a las actividades del mercado laboral, acorde con sus habilidades y destrezas.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, impulsará la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros de reinserción social.

El Sistema de reinserción social promoverá la organización de redes empresariales para crear espacios productivos para los sentenciados, en las que puedan obtener un empleo digno, para que en libertad puedan aplicar las competencias adquiridas.

La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.

Para tal efecto las Secretarias todas, del Gobierno del Estado de Puebla, deberán coordinar sus programas y actividades con la Secretaria de Seguridad Pública.

Artículo 23

...

Quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Secretaría de Seguridad, para garantizar este derecho a la población interna.

Artículo 28

La Secretaría de Salud del Estado de Puebla deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.

Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

En cada centro de reinserción social habrá una unidad médica. Los internos tendrán derecho a la asistencia médica de urgencia y medicina preventiva; los médicos procurarán la salud física y mental de todos y por la higiene del mismo.

El personal médico adscrito a los Centros de reinserción social deberá contar con una certificación extendida por la Secretaría de Salud del Estado que los habilite para prestar servicios en los mismos.

Artículo 29

El médico del centro de reinserción social asesorará al director en la elaboración de programas nutricionales, de prevención de enfermedades de los internos y campañas de planificación familiar, así como contra las adicciones.

Artículo 29 Bis.

Las sentenciadas internas en los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla contarán además de los servicios de salud preventiva y de atención a la

salud general, la atención especializada de acuerdo a las necesidades propias de su edad y sexo.

En caso de estado de gravidez en los Centros de reinserción social se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.

Si existe complicación o si en el Centro de Reinserción Social no se cuenta con las instalaciones adecuadas para las sentenciadas o los recién nacidos, deberán ser trasladadas a una unidad médica del sector salud, bajo la vigilancia de la Secretaría de Seguridad y las autoridades auxiliares que ésta determine.

Queda estrictamente prohibida la violencia institucional de género. Por tanto en todo momento deberán ser respetados los derechos sexuales y reproductivos de los sentenciados y sentenciadas.

Artículo 39

...

En los Centros de Reinserción Social destinados a las mujeres, la Autoridad Penitenciaria y la vigilancia de contacto directo dentro de los Centros, estarán a cargo de personal femenino.

Los directores de los Centros de Reinserción Social deberán contar con personal especializado que apoyen y orienten a las sentenciadas y a los sentenciados de los reclusorios, para que los capaciten en el reconocimiento y denuncia de actos de agresión, hostigamiento y acoso sexual.

La Autoridad Ejecutora deberá institucionalizar los programas de capacitación permanente a las sentenciadas de los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, y al personal de custodia de los mismos, sobre los alcances de los derechos de las mujeres privadas de la libertad a una vida libre de violencia, así como de los actos que transgreden ese derecho y de sus consecuencias. De

acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Atención para las Mujeres en Reclusión

Artículo 40

Dentro de las áreas femeniles deberán existir módulos con estancias especiales unitarias para mujeres embarazadas, área médica materno-infantil y áreas de visita y convivencia para sus hijos menores de edad, a fin de facilitar una relación materno filial positiva y un desarrollo estimular normalizado para procurar su vinculación familiar.

Los hijos podrán permanecer con su madre hasta los 5 años de edad, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia, teniendo los menores garantizado el acceso a espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, servicios de alimentación, salud, atención pediátrica, educación inicial y preescolar, así como infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

ATENTAMENTE

Dip. Denisse Ortiz Pérez

Heroica Puebla de Zaragoza, a los 19 días del mes de junio de dos mil doce